



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno (31) agosto de dos mil veintiuno (2021).

0500131100022020 00141 00

En atención a que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 17 de agosto de la presente anualidad, y con base a los términos del artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguiente al de la notificación por estados, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, notificar en debida forma al ejecutado, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-